

**AYUNTAMIENTOS****ALMONTE**

**DON FRANCISCO DE PAULA RODRÍGUEZ BORRERO, TENIENE-ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL DEL  
ILMO AYUNTAMIENTO DE ALMONTE**

**A N U N C I A**

Que por Resolución n.º 436, de fecha 8 de febrero de 2010, se ha dictado la Resolución cuyo contenido se transcribe a continuación:

En la Casa Consistorial de la Villa de Almonte, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto de 24 de marzo de 2008, por el que se delega la competencia para la Resolución y trámite de cuantos documentos deriven de la Concejalía de Personal;

Habiendo transcurrido el tiempo establecido legalmente para la tramitación de la Convocatoria de la plaza de Inspector de Policía.

**HE RESUELTO:** Anular las Bases de Convocatoria para la provisión de una plaza de Inspector de Policía, aprobadas por Resolución de fecha 29 de julio de 2008, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 173 de fecha 10 de septiembre de 2008 y en el BOJA, n.º 172, de fecha 29 de agosto de 2008.

Notificar la presente a la Intervención Municipal y al Departamento de Personal para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Lo resuelve, manda y firma el Sr. Teniente-Alcalde, Delegado de Personal, D. Francisco de Paula Rodríguez Borrero, en Almonte a 8 de febrero de dos mil diez.

Lo que se hace público para general conocimiento Almonte, a 8 de febrero de 2010.- TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL

**A L O S N O****A N U N C I O**

No habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTION DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.****Capítulo I. Disposiciones Generales.****Artículo 1. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias de este Ayuntamiento, la gestión y producción de los residuos de la construcción y demolición para dar cumplimiento a la más moderna legislación tanto estatal como autonómica, en materia de medio ambiente y contribuir así, a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza municipal se entenderá por:

- a) Residuo de construcción y demolición cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.
- b) Residuo inerte aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- c) Obra de construcción o demolición la actividad consistente en:
  - 1.º La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

- 2.º La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo,
- Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento,
- Plantas de prefabricados de hormigón,
- Plantas de fabricación de mezclas bituminosas,
- Talleres de fabricación de encofrados,
- Talleres de elaboración de ferralla,
- Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
- Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

- d) Obra menor de construcción o reparación domiciliar obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- e) Productor de residuos de construcción y demolición
- 1.º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
  - 2.º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
  - 3.º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- f) Poseedor de residuos de construcción y demolición la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- g) Gestor Autorizado El que cumpla la condición de ser gestor de RCDs conforme a la legislación vigente y esté autorizado por el organismo competente.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación,

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Alosno (Huelva), para todos los escombros y residuos generados en las obras de derribo, de construcción, de excavación y también para los generados como consecuencia de las denominadas obras menores.

Se excluyen de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada. Igualmente se excluyen los siguientes:

- a) Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.
- b) Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo.
- c) Los lodos de dragado no peligrosos reubicados en el interior de las aguas superficiales derivados de las actividades de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones o las sequías, reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, y por los tratados internacionales de los que España sea parte.
- d) En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" atendiendo a sus características. En particular Amiantos, PVC, enseres y envoltorios de materiales de la construcción.

#### Artículo 4. Normativa.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos; Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva 1999-2010; Decreto 104/2000, de 21 de marzo por el que se regulan las Autorizaciones Administrativas de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos y las normas que las sustituyan o desarrollen.

Además deberá tenerse en cuenta la normativa que regula los residuos peligrosos Real Decreto 952/1997, que modifica el Real Decreto 833/1988; así como la relacionada con los RCD cuyo destino sea el vertedero como el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la Decisión comunitaria 2003/33/CE, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos

#### Artículo 5. Objetivos.

Esta Ordenanza tiene por objetivo fundamental el control del flujo de residuos de la construcción y demolición, su correcta gestión y asegurar la protección tanto del medio ambiente como la salud pública de las personas.

### Capítulo II. Gestión.

#### Artículo 6. Regulación General.

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras se determinará una fianza o garantía financiera equivalente variable en función del volumen de residuos, para responder de la obligación de poner a disposición del gestor autorizado los residuos de la construcción y demolición. En caso de omisión o actuar de forma contraria, no podrá obtener la preceptiva licencia de obra, o perderá la fianza de haber sido ésta constituida.

#### Artículo 7. Procedimiento.

- a) El solicitante de una licencia de obras que para su aprobación necesite proyecto técnico de ejecución, deberá incluir en el referido proyecto un Estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- b) Cuando el solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico, los técnicos asignados por el Ayuntamiento analizarán la documentación y procederán al estudio del proyecto técnico evaluando el volumen y tipos de RCDs que dicha obra generará y se procederá a indicar la fianza o garantía financiera equivalente al interesado mediante Documento de comunicación. (Ver Anexo I). La fianza o garantía financiera equivalente se fijará de acuerdo con lo presupuestado en el estudio de gestión de residuos. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

- c) Una vez depositada la fianza o garantía financiera equivalente se emitirá la Ficha de Evaluación de RCDs (Ver Anexo II), documento indispensable para el otorgamiento de la licencia de obra.
- d) En el supuesto de que los RCDs generados en una obra vayan a ser valorizados en la misma obra que han sido producidos, el productor debe acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el art. 9 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- e) Los RCDs producidos en la obra serán transferidos al gestor autorizado. Al finalizar la obra el gestor emitirá un Certificado de Correcta Gestión de Residuos (Ver Anexo III) sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. Se ha de presentar en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor autorizado.
- f) El solicitante de la licencia entregará el certificado de correcta gestión de RCD del gestor autorizado en el Ayuntamiento para obtener la licencia de primera ocupación y cuando los técnicos asignados por el Ayuntamiento lo comparen con la "ficha de evaluación de escombros", si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se continuará con la tramitación ordinaria de la licencia municipal. Si no son congruentes los documentos, se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se continuará con el trámite y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se ejecutará la fianza.

#### Artículo 8. Obras Menores.

En el caso de la "Obra menor" el productor de los RCDs después de constituir la fianza o garantía financiera equivalente y obtener la preceptiva licencia de obras deberá acreditar que los residuos de construcción y demolición

han sido entregados en la instalación municipal designada por el Ayuntamiento. En este caso bastará con entregar en el Ayuntamiento el certificado de que efectivamente se ha entregado los residuos en las referidas instalaciones para recuperar la fianza.

#### **Artículo 9. Determinación del costo de la fianza.**

El importe de la fianza prevista en el artículo 7, se calculará de acuerdo con los precios establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

La fianza o garantía financiera equivalente se fijará de acuerdo con lo presupuestado en el estudio de gestión de residuos. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

Cuando la obra sea menor y no necesite presentar proyecto técnico ni Estudio de Gestión de RCDs, el importe de la fianza consistirá en una cantidad fija de 50,00 euros cuyo importe se determinará en la correspondiente ordenanza fiscal.

La Administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza o garantía financiera equivalente podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

#### **Artículo 10. Ejecución de la fianza.**

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independiente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

#### **Artículo 11. Garantías de la Gestión.**

Con objeto de cumplir los objetivos indicados en el artículo 5 de esta Ordenanza, los técnicos del Ayuntamiento a la hora de informar para otorgar la licencia inicial, podrán modificar las propuestas de gestión de RCDs contempladas en el Estudio presentado, en primer lugar en base al "Principio de jerarquía" de la Ley 10/98 de Residuos, Artículo 1.1 (prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no se pueda reutilizar, ... y el depósito final en vertedero como última opción y menos satisfactoria) y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

#### **Artículo 13. Régimen Supletorio.**

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento, transcurridos 15 días hábiles de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia el anuncio por parte del Ayuntamiento de la puesta en marcha de la infraestructura necesaria para su cumplimiento.

#### **ANEXO I**

#### **COMUNICACIÓN DE IMPORTE DE LA FIANZA**

Analizada la documentación aportada relativa a la obra siguiente:

NO Expediente 0000/06/45

Denominación de la obra: Nueva Construcción

Localización:

C.P donde se ubica la obra:

Pertenece al promotor:

Nombre o Razón Social: S.L.

CIF: Dirección:

C. P: Municipio: Provincia: Huelva

Se establece que la cantidad de residuos generados se desglosa de la siguiente forma:

Volumen de RCD mixto (m<sup>3</sup>):

Volumen de tierras (m<sup>3</sup>):

Fijándose una fianza de IMPORTE: 000,00 Euros (€)

La fianza se depositará en las condiciones que establece el formato disponible en el Ilmo. Ayuntamiento de Alosno para tal efecto.

## ANEXO II

A cumplimentar por el Ayuntamiento			
Expediente:		Fecha:	
<b>DATOS DEL PROMOTOR</b>			
Nombre o Razón Social:			
CIF:	Dirección:		
CP:	Municipio:	Prov.:	
Telef.:	Fax:	e-mail:	
<b>PERSONA AUTORIZADA</b>			
Nombre:			
CIF:	Dirección:		
Telef.:	Fax:	e-mail:	
<b>DATOS DE LA OBRA</b>			
Denominación:			
Localización:			
CP donde se ubica la obra:			
<b>DATOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA (si procede)</b>			
Nombre o Razón Social:			
CIF:	Dirección:		
CP:	Municipio:	Prov.:	
Telef.:	Fax:	e-mail:	
<b>Comunicación del importe de la fianza</b>			
Nombre:			
Telef.:	Fax:	e-mail:	
(Cumplimentar el medio que proceda para enviar la comunicación)			

Una vez estudiada la documentación aportada se estima que el volumen de residuos producidos en la obra se desglosa de la siguiente forma:

Volumen de RCD mixto (m<sup>3</sup>)

Volumen de tierras (m<sup>3</sup>)

Fijándose una fianza de  €

Por el importe arriba indicado ha quedado depositada en el Ayuntamiento la fianza a que hace referencia el artículo ..... de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de (B.O.P. de la Provincia de Huelva núm. de de de 20 )

Fecha:
Firma y sello

**ANEXO III****CERTIFICADO FINAL DE RECEPCIÓN Y CORRECTA GESTIÓN DE RCD**

Nº CERTIFICADO: 00000/06

EMPRESA CONCESIONARIA, Gestor de RCDs concesionario del Ilmo. Ayuntamiento de la villa de con domicilio en MUNICIPIO (Huelva), con C.I. F: y N° de Gestor

**CERTIFICA**

Que Don con C.I.F: , Domicilio C/

Municipio , y la obra con N° de Expediente: 0000/06/450.

Ha gestionado correctamente las siguientes cantidades de RCD:

RCD mixto (m<sup>3</sup>):

RCD limpio (t):

Tierras (t):

En Municipio, de del 2006.

Firma y sello Empresa Gestora»

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de Huelva, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere aplicable.

En Alosno, a 10 de febrero de 2010.- EL ALCALDE, Fdo.: Benito Pérez Ponce.

**A N U N C I O**

No habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DIRECTA EN LOS BUZONES, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

**ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DIRECTA EN LOS BUZONES****ARTÍCULO 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la denominada publicidad comercial directa en los buzones con la finalidad de dignificar el sector, racionalizar la actividad y reducir las molestias que el "buzoneo" causa a los ciudadanos.

A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, se equiparan con el denominado "buzoneo" cualquier clase de reparto domiciliario de publicidad impresa en formato papel.

**ARTÍCULO 2.**

Sólo podrán ejercer esta actividad las empresas de distribución de material publicitario en los buzones que estén legalmente constituidos para ello, soliciten la correspondiente Licencia Municipal y realicen el pago de la correspondiente Tasa; con la excepción derivada de la propaganda institucional y electoral.

El Ayuntamiento exigirá, para el otorgamiento de la correspondiente Licencia, el depósito de una fianza o aval de 300,00 €, que garantice y pueda cubrir los costos de limpiezas subsidiaria de la vía pública.

**ARTÍCULO 3.**

La publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y / o en aquellos espacios que los vecinos hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios o viviendas. Igualmente queda prohibido repartir publicidad en la vía pública, salvo en casos excepcionales y previa autorización fundamentada.

### **ARTÍCULO 11. Responsabilidad**

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas y jurídicas que las cometan a título de autores y coautores.

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas que por ley se les atribuye el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros. De las infracciones relativas a actos sujetos a licencia que se produzcan sin haberla obtenido previamente, o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la licencia y si no existiese, la persona física o jurídica bajo cuya dependencia actúe el autor material de la infracción.

### **ARTÍCULO 12. Clasificación de las infracciones y su sanción**

Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy grave. Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: Hasta 120 €.
- Infracciones graves: De 120 € hasta 240 €.
- Infracciones muy graves: De 240 € a 350 €.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción se adecuarán a los hechos, sopesándose los siguientes criterios de aplicación:

- La existencia de intencionalidad o reiteración
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados
- La reincidencia, por haber cometido en el plazo una o más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social.

La existencia de las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación que se haya alterado a su estado originario, así como la indemnización por daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

### **ARTÍCULO 13. Prescripciones y Caducidad**

Las infracciones muy graves prescriben al cabo de dos años, las graves al año y las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por falta muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución por la cual se impuso la sanción.

Si transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador no hubiese recaído resolución expresa y definitiva se iniciará el plazo de treinta días para la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Estos plazos se interrumpirán, además de por las causas legalmente establecidas, en los supuestos que el procedimiento se haya paralizado por causa imputable a los interesados o que los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

### **ARTÍCULO 14. Medidas Cautelares**

Para garantizar la efectividad de la resolución que se adopte, el Ayuntamiento podrá adoptar aquellas medidas cautelares que considere aplicables.

En caso de realización de la actividad careciendo de licencia municipal o contraviniendo lo establecido en la misma o en la presente Ordenanza, con la resolución de inicio del expediente, se acordará como medida cautelar el inmediato cese en el ejercicio de la actividad.

La resolución que ponga fin al expediente administrativo, deberá pronunciarse sobre el mantenimiento de las medidas adoptadas con el carácter de cautelares.

### **ARTÍCULO 15. Competencia y Procedimiento**

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objetos de esta Ordenanza y para la imposición de sanciones, así como de otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde.

La instrucción de los expedientes corresponderá al Alcalde